



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

**Guías Internas para el Proceso de
Elaboración del Reglamento
Conjunto para la Evaluación y
Expedición de Permisos
Relacionados al Desarrollo, Uso de
Terrenos y Operación de Negocios
(Reglamento Conjunto)**



Fecha de Adopción: 16 de febrero de 2022

Enmendadas: 4 de mayo de 2022

GUÍAS INTERNAS PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO, USO DE TERRENOS Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS (REGLAMENTO CONJUNTO)

Contenido

- I. Introducción**
- II. Objetivo**
- III. Reglamento Conjunto**
 - A. Tránsito**
 - B. Objetivos del Reglamento Conjunto**
 - C. Términos Generales para el Reglamento Conjunto**
 - D. Propuestas Objetadas**
- IV. Guías Internas para la Elaboración del Reglamento Conjunto**
 - A. Análisis Regulatorio**
 - B. Metodología**
 - 1. Orden de Hacer**
 - 2. Propuestas**
 - 3. Formato para presentar propuestas al Reglamento Conjunto**
 - 4. Proceso de Elaboración del Reglamento Conjunto**
 - C. Grupo de Trabajo para la Elaboración del Reglamento Conjunto**
 - D. Participación Ciudadana**
 - E. Vistas Públicas**
 - F. Aviso Público**
 - G. Adopción y Aprobación del Reglamento Conjunto**
 - H. Radicación en el Departamento de Estado y Vigencia**
 - I. Expediente Administrativo**
- V. Adopción**



I. Introducción

Puerto Rico atraviesa por el más significativo período de retos en su historia moderna. Luego de atravesar durante casi dos décadas por una depresión económica, cae inmerso en una situación de insolvencia y en un complejo proceso de supervisión fiscal y restructuración de deuda, mezclado con históricos desastres naturales y una pandemia. Al mismo tiempo, Puerto Rico dejó de crecer. Entre el 2001 y el 2019, la economía se contrajo cerca de un 20%, unos 600,000 puertorriqueños se mudaron de la Isla, y se perdieron alrededor de 200,000 empleos.

El resultado de esta contracción económica ha llevado a un deterioro notable en el sector privado, ha causado una pérdida de riqueza, un alza en las quiebras y una reducción de mercados por la mudanza de puertorriqueños a los estados, entre otros factores. Esto limita nuestro crecimiento, impide el desarrollo de empresas incipientes y afecta los ciclos de inversión e innovación de empresas establecidas.

La pandemia (COVID-19), considerada como la peor crisis mundial de salud de los pasados 100 años, nos presentó un nuevo reto de proporciones aún desconocidas. El costo directo del COVID-19 en Puerto Rico a junio 2020, sobrepasaba los \$10,000 millones con más de 300,000 empleos en riesgo. Todo el espectro económico de Puerto Rico se ha visto impactado, incluyendo sectores críticos como el de salud, comercio, pequeños y medianos empresarios, turismo, bienes raíces, agricultura y servicios. Las filas de desempleo han sido históricas y el cierre de negocios, despidos y pérdidas de inversión e ingresos de ciudadanos son preocupantes y con repercusiones que veremos por años.

Parte de los compromisos de esta administración son identificar ineficiencias en los procesos de permisos y recomendaciones de las agencias gubernamentales, comenzando con el Reglamento Conjunto con el propósito de simplificar, agilizar, consolidar y automatizar digitalmente los trámites y procesos para eliminar la burocracia gubernamental. Esta figura se requirió en la Ley Núm. 19 de 4 de abril de 2017, pero el proceso de reingeniería de permisos quedó inconcluso.

Uno de los renglones más importantes de competitividad y de crecimiento económico es la facilidad de hacer negocios. Un sistema de permisos donde se facilite la actividad económica para construir, expandir y crear nuevos negocios, mientras se es firme con su cumplimiento para la seguridad de la población, es crucial para volver a crecer. En estos momentos de recuperación y reconstrucción, contar con un sistema de permisos ágil, certero y funcional es de vital importancia. Los renglones por enfocar son (i) los permisos de negocios, para el establecimiento y renovación de negocios; y (ii) los permisos de construcción, para la construcción y desarrollo de infraestructura, facilidades de todo tipo y residencias. Ello, tomando medidas para asegurar protegemos el ambiente e implementamos la política para hacer frente al cambio climático.

Mediante la Ley Núm. 161-2009 y la Ley Núm. 19 de 4 de abril de 2017, se simplifica y se hace más eficiente y ágil el proceso de operar negocios e impulsar inversión mediante cambios al



sistema de permisos. Esto hace a Puerto Rico más competitivo como jurisdicción y hace que el Gobierno y sus servicios en el área de permisos, sean más responsivos a nuestro objetivo de crear un gobierno ágil que responda a las necesidades del Pueblo, con la capacidad de generar la actividad económica que impulse en Puerto Rico una cantera renovada de actividad económica. Asimismo, reiteramos nuestro firme compromiso e interés de dotar a Puerto Rico con los mecanismos que permitan agilizar la obtención y evaluación de permisos para el desarrollo y uso de propiedades, facilitando así la actividad económica en nuestra Isla.

Es imperativo organizar mecanismos de gobernanza transparentes, sin burocracias innecesarias y, a la vez, propiciar entendidos por parte de todos los sectores en la sociedad. Es incuestionable que Puerto Rico necesita reenfocarse para demostrar su viabilidad para la inversión, así como para brindar a residentes y visitantes una calidad de vida atractiva con el potencial de desarrollar una actividad económica sustentable y sostenida. Puerto Rico necesita un modelo de gobierno que promueva resultados medibles, concretos y verificables a corto, mediano y largo plazo. Este modelo se fundamenta en principios y valores con parámetros y premisas que guiarán la implementación de estrategias e iniciativas.

II. Objetivo

Para lograr estos propósitos, la Ley Núm. 19-2017, enmienda la Ley Núm. 161-2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. El Gobierno de Puerto Rico adopta como política pública el mejorar la calidad y eficiencia en la administración de los procesos de evaluación de solicitudes para el otorgamiento, autorización o denegación de licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico, así como determinaciones finales y permisos para desarrollos de proyectos de construcción. Como parte de dicha política pública es vital asegurar la transparencia, certeza, confiabilidad y agilización del proceso de evaluación para el otorgamiento o denegación de determinaciones finales y permisos, además de, la emisión de recomendaciones.

Dichos procesos para la evaluación, otorgamiento o denegación de las licencias, inspecciones, querellas, certificaciones, autorizaciones, determinaciones finales y permisos están revestidos del más alto interés público por ser un instrumento de desarrollo económico y como tal indispensable para la creación de empleos y la prestación de mejores servicios al pueblo y el disfrute de una mejor calidad de vida. Todo esto asegurando el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos y teniendo como norte el poder insertarnos dentro del marco de la competitividad que incluya el máximo desarrollo en lo concerniente al aspecto económico, social y físico sostenible del Pueblo de Puerto Rico.



Entre los cambios propuestos en el Reglamento Conjunto se encuentran los siguientes:

- El regreso a la nomenclatura para los distritos de calificación contenidos en el Reglamento Conjunto de 2010 proveyendo para la adopción uniforme por parte de los municipios en sus planes de ordenación y la actualización de estos.
- Se crean nuevos distritos que atienden asuntos comerciales y turísticos al tiempo que fomentan el uso mixto.
- Se adopta como Guías para la adopción de los distritos sobrepuestos basados en la forma urbana la versión vigente de los Códigos de Planificación basados en la Forma o “Form-Base Code” por su nombre en inglés y los principios del “Smart Code” publicados por el “Center for Applied Transect Studies”.
- Se incorporan los códigos NAICS (*North American Industry Classification System*) para clasificar los negocios de manera que se puedan recopilar, organizar y publicar la información estadística sobre la economía de los negocios en los Estados Unidos de América. La referencia a los códigos NAICS en este Reglamento se hace para fines informativos y pueden ser utilizados como ayuda por referencia en la interpretación y determinación de algún uso en específico. No obstante, ninguna referencia a un código NAICS podrá ser interpretado como para permitir un acto o uso que de otra forma sería contraria a este Reglamento.
- La integración de resoluciones de la JP adoptadas con posterioridad al Reglamento Conjunto 2020.

III. Reglamento Conjunto

A. Trasfondo

La Ley Núm. 161-2009 se aprobó para establecer una estructura que rigiera los procesos de radicación, evaluación y otorgamiento de solicitudes de consultas, permisos, licencias, inspecciones, certificaciones y cualquier otra autorización o trámite necesario, con estrictas salvaguardias y contrapesos que asegurarán el interés público y que dieran certeza y confiabilidad de que los procesos fueron realizados de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1 de la citada ley, la JP, con la colaboración de la OGPe y las Entidades Gubernamentales Concernidas, según aplique, prepararían y adoptarían, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, la Ley Núm. 75-1975, la Ley Núm. 107-2020 y la Ley Núm. 38-2017, según enmendadas, un Reglamento Conjunto para establecer y aplicar un sistema uniforme de adjudicación; la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos; las guías de diseño verde de Puerto Rico; procedimiento de auditorías y querellas ante la JP, las Entidades Gubernamentales Concernidas y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, según aplique, así como cualquier otro asunto que la Ley Núm. 161 haya referido atenderse mediante reglamentación y aquellas específicamente concernientes a la OGPe. La JP



establecería, además, mediante guías internas, el mecanismo que regiría el proceso de preparación y promulgación del Reglamento Conjunto, garantizándose amplia participación a los ciudadanos mediante vistas públicas, conforme requerido en dicho Artículo.

A tenor con el mandato legislativo y luego de los trámites pertinentes, el 29 de octubre de 2010, la JP adoptó el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos, con vigencia de 29 de noviembre de 2010. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 151-2013 se enmendó la Ley Núm. 161-2009, para, entre otros, establecer los parámetros a seguir para la aprobación y enmiendas al Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos.

El 19 de septiembre de 2014, la JP adoptó las “Enmiendas al Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos (Reglamento Conjunto)”. Consecuentemente, el 9 de marzo de 2015, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, firmó el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-006 con vigencia a partir del 24 de marzo de 2015.

El 22 de abril de 2015 las enmiendas hechas al Reglamento Conjunto bajo la presidencia del Plan. Luis García Pelatti fueron impugnadas ante el Tribunal de Apelaciones en el caso de Héctor Morales Vargas v. Junta de Planificación, *KLRA201500421*. Luego de varias incidencias procesales, el 22 de diciembre de 2016, el Tribunal de Apelaciones notificó Sentencia en el referido caso declarando que el Reglamento Conjunto adoptado en el 2015 era nulo. Lo anterior, debido a que como parte del proceso cuasi legislativo para la promulgación de dicho cuerpo reglamentario no se cumplió con las exigencias de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 (derogada por la Ley 38-2017), ni de la Ley Núm. 161-2009.

En el entretanto, la Ley Núm. 19-2017, dispuso que la JP, con la colaboración de la OGPe y las Entidades Gubernamentales Concernidas, según aplique, prepararán y adoptarán un Reglamento Conjunto, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, la Ley Núm. 81-1991 (derogada por la Ley Núm. 107-2020), y las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 75-1975 y la Ley Núm. 38-2017.

Así las cosas, el 7 de mayo de 2019, la JP adoptó el “Reglamento Conjunto de Permisos para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (Reglamento Conjunto)”. Consecuentemente, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-006 de 8 de mayo de 2019, con vigencia a partir del 7 de junio de 2019. Este fue igualmente impugnado ante el Tribunal de Apelaciones y declarado nulo en el caso Aequitas LLC v. Junta de Planificación, *KLRA201900413*. Esta sentencia fue recurrida por la JP y la OGPe mediante petitorios separados que fueron expedidos y consolidados, y se encuentra actualmente *subjudice* ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR).

Posteriormente, el 1ro de diciembre de 2020, la JP adoptó el Reglamento Conjunto 2020. El mismo fue impugnado ante el Tribunal de Apelaciones, y declarado nulo en dos casos: Comité Pro-



Seguridad ARRAQ y ARESPA v. Junta de Planificación, KLRA202100044 y Fideicomiso de Conservación v. Junta de Planificación, KLRA202100047. El Gobierno presentó tres peticiones de *certiorari* ante el TSPR, de los cuales dos (2) se encuentran actualmente bajo reconsideración y uno, presentado por la OGPe, fue expedido. Por lo tanto, al igual que el Reglamento Conjunto 2019, su nulidad se encuentra *subjudice* ante el TSPR.

Todo lo anterior es muestra de que Puerto Rico lleva años poniendo parchos y creando múltiples leyes, capas de cumplimiento y constantes cambios de reglas en su sistema de permisos. Teniendo como resultado mayor inestabilidad. Las reformas de permisos se siguen concentrando o enfocando en crear nuevas leyes y reglamentos sin considerar cómo será su ejecución y cuán factible será su digitalización y funcionalidad.

Desafortunadamente, el sistema de permisos se ha distinguido por un elevado grado de intervención del estado sin redundar en beneficios al pueblo. Los trámites de gobierno son complejos, impredecibles e injustificadamente prolongados, contribuyendo a: (i) la construcción informal e incumplimiento legal; (ii) el incremento innecesario en el costo de hacer negocios en Puerto Rico; y (iii) desincentivar la inversión en actividad económica nueva.

Por estas razones, el sistema de permisos vigente debe moverse a uno de procesos que sean ágiles, sencillos, digitalizados y certeros, con términos adjudicativos específicos para su evaluación y expedición; y donde el criterio que sea utilizado sean los parámetros de planificación e impacto ambiental. Aquí yace la necesidad de promover un nuevo Reglamento Conjunto.

B. Objetivos del Reglamento Conjunto

El Reglamento Conjunto establecerá:

1. Un sistema uniforme de adjudicación;
2. Procesos uniformes para la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos;
3. Guías de diseño verde para la capacitación de los Profesionales Autorizados y a cualquier otra persona que le interese certificarse bajo estas en Puerto Rico;
4. Procedimiento de auditorías y querellas a seguir por la JP, las Entidades Gubernamentales Concernidas, y los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, según aplique;
5. La política pública para la uniformidad de los distritos de calificación en los procesos de ordenación territorial de los municipios bajo el Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, y la actualización de los mismos;
6. El regreso a la nomenclatura para los distritos de calificación contenidos en el Reglamento Conjunto de 2010 proveyendo para la adopción uniforme por parte de los municipios en sus planes de ordenación y la actualización de estos.
7. Se crean nuevos distritos que atienden asuntos comerciales y turísticos al tiempo que fomentan el uso mixto.



8. Se adopta como Guías para la adopción de los distritos sobrepuestos basados en la forma urbana la versión vigente de los Códigos de Planificación basados en la Forma o “Form-Base Code” por su nombre en inglés y los principios del “Smart Code” publicados por el “Center for Applied Transect Studies”.
9. Se incorporan los códigos NAICS (*North American Industry Classification System*) para clasificar los negocios de manera que se puedan recopilar, organizar y publicar la información estadística sobre la economía de los negocios en los Estados Unidos de América. La referencia a los códigos NAICS en este Reglamento se hace para fines informativos y pueden ser utilizados como ayuda por referencia en la interpretación y determinación de algún uso en específico. No obstante, ninguna referencia a un código NAICS podrá ser interpretado como para permitir un acto o uso que de otra forma sería contraria a este Reglamento.
10. La integración de resoluciones de la JP adoptadas con posterioridad al Reglamento Conjunto 2020.
11. Cualquier otro asunto que la Ley Núm. 161-2009 haya referido atenderse mediante reglamentación y aquellas específicamente concernientes a la OGPe.

El Reglamento aplicará a:

1. Toda la extensión territorial de Puerto Rico y a toda persona natural y jurídica, pública o privada, o cualquier agrupación de ellas, sobre las cuales el Gobierno de Puerto Rico tenga jurisdicción; y regirá todos los aspectos procesales relacionados a la evaluación y adjudicación de una solicitud por parte de la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, del PA, y las Agencias Concernidas.
2. Las obras a realizarse en enclaves (terrenos) de los Estados Unidos en Puerto Rico y/o dependencias federales, estarán exentos de todo trámite incluido en el Reglamento Conjunto y se regirá por la legislación aprobada por el Congreso de los Estados Unidos a esos fines.
3. Estarán exentos de su aplicación proyectos en armonía con las disposiciones de acuerdos colaborativos o contratos ejecutados entre las Entidades Gubernamentales Concernidas o los estatales o federales y municipios, para cuya ejecución no exista otra Entidad Gubernamental Concernida con injerencia.

El Reglamento se denominará como el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios” o como el “Reglamento Conjunto”, y deberá ser adoptado por la JP y aprobado por el Gobernador. La elaboración del Reglamento Conjunto estará exenta de cumplir con la Ley Núm. 416-2004, según enmendada.

C. Términos Generales para el Reglamento Conjunto

La JP establecerá, mediante Resolución, el mecanismo que regirá el proceso de la preparación del Reglamento Conjunto. Para la aprobación del Reglamento se garantizará una amplia participación

a la ciudadanía mediante vistas públicas. El Reglamento Conjunto será suplementario a Ley Núm. 161-2009 y prevalecerá sobre cualquier otro reglamento vigente que pueda ser de aplicación al caso en particular.

D. Propuestas Objetadas

Si la JP no está de acuerdo con alguna disposición propuesta por la OGPe o una EGC, ésta emitirá una resolución en la que detallará su objeción y la devolverá, según aplique, a la OGPe o a la EGC afectada para que éstas enmienden el texto propuesto. Si las EGC, la OGPe y la JP no pueden llegar a un acuerdo en torno al texto propuesto, se le someterá al Gobernador el texto sugerido junto a la resolución de la JP con sus objeciones, quien tomará la decisión final en torno a la disposición reglamentaria en disputa.

IV. Guías Internas para la Elaboración del Reglamento Conjunto

Estas Guías tienen el propósito de establecer el proceso de elaboración del Reglamento Conjunto. Es un instrumento administrativo para apoyar el quehacer institucional y es un documento fundamental para la coordinación, evaluación, dirección y el control administrativo del Comité de Elaboración del Reglamento Conjunto. Tienen el objetivo de brindar la orientación necesaria al personal de la JP, la OGPe y las Entidades Gubernamentales Concernidas que estarán colaborando en la elaboración del Reglamento Conjunto y con ello dar cumplimiento al Artículo 15.1 de la Ley Núm. 161-2009 y los compromisos de esta administración para una política pública de procesos que sean ágiles, sencillos, digitalizados y certeros.

El objetivo fundamental de estas Guías consiste en señalar las bases para la elaboración y presentación del Reglamento Conjunto, unificando criterios de contenido que permita la realización de las funciones de dirección, coordinación y evaluación administrativa a través de la sistematización de las actividades, la identificación de los procesos y la definición del método para efectuarlas.

El contenido de las Guías comprende el objetivo, la base legal, el procedimiento y las políticas públicas para la elaboración del Reglamento Conjunto, los análisis regulatorios requeridos, así como la metodología para revisar o desarrollar sus Capítulos y las directrices para su elaboración, presentación y aprobación.



A. Análisis Regulatorio

1. Análisis de Flexibilidad Administrativa

La JP preparará un análisis inicial de flexibilidad administrativa de conformidad con lo establecido en la "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", Ley Núm. 454-2000, según enmendada (LFAR).

Antes de la publicación del análisis de flexibilidad final, la JP notificará al Procurador de Pequeños Negocios sobre la intención y probable impacto de promulgar el Reglamento Conjunto. Este análisis deberá incluir un estudio económico del impacto de la reglamentación propuesta en los pequeños negocios.

B. Metodología

La JP, con la colaboración de la OGPe y las EGC prepararán el borrador del Reglamento Conjunto conforme a lo siguiente:

1. Orden de Hacer

La JP emite una Orden de Hacer para (i) informar a la agencias sobre el contenido de las Guías Internas para la Elaboración del borrador del Reglamento Conjunto; (ii) enviar el borrador inicial del Reglamento propuesto; (iii) solicitar se apruebe el panel de oficiales examinadores propuestos por la JP (una vez este constituido); (iv) solicitar que, en un plazo de siete (7) días, le informen a la Junta la composición de sus correspondientes comités técnicos, encargados de revisar los reglamentos bajo la jurisdicción de su agencia y que a su vez participarán en la Elaboración del Reglamento Conjunto, así como sus recomendaciones para oficiales examinadores y/o funcionarios que pudieran ser designados para el Panel de Oficiales Examinadores; y (v) disponer para las convocatorias de reuniones entre la JP y los comités técnicos, concediéndoles un término de treinta (30) días a la OGPe y Entidades Gubernamentales Concernidas de las reuniones técnicas para proveer su insumo en cuanto a las disposiciones reglamentarias que entienden deban ser incluidas o enmendadas en el borrador inicial del Reglamento Conjunto que sean cónsonas con la legislación aplicable.

Las Entidades Gubernamentales Concernidas al presente son:

- 1) Administración de Servicios Generales (ASG)
- 2) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
- 3) Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)
- 4) Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)
- 5) Autoridad de Puertos (AP)
- 6) Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (CJPR)



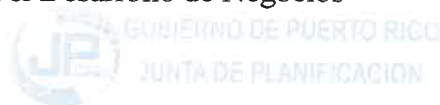
- 7) Departamento de Agricultura
- 8) Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO)
- 9) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), particularmente:
 - Secretaría Auxiliar para la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)
 - Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)
 - Compañía de Turismo (CT)
- 10) Departamento de Educación (DE)
- 11) Departamento de Hacienda (DH)
- 12) Departamento de la Familia (DF)
- 13) Departamento de la Vivienda (DV)
- 14) Departamento de Recreación y Deportes (DRD)
- 15) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- 16) Departamento de Salud (DS)
- 17) Departamento de Seguridad Pública (DSP), particularmente:
 - Negociado de la Policía (NPPR)
 - Negociado del Cuerpo de Bomberos (NCB)
- 18) Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- 19) Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)
- 20) Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP), particularmente:
 - Negociado de Telecomunicaciones (NET)
 - Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos (NTSP)
 - Negociado de Energía (NEPR)
- 21) Oficina Estatal de Conservación Histórica (OECH)
- 22) Cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva.

Se invitará a participar de la discusión sobre el propuesto Reglamento Conjunto a los Municipios Autónomos que cuentan con oficinas de permisos, quienes someterán dentro del término concedido a las entidades gubernamentales concernidas, sus comentarios por escrito en torno a las recomendaciones que sugieren se incorporen en el borrador inicial del Reglamento. De no cumplir con lo aquí expuesto, se entenderá que están de acuerdo con la propuesta que se someterá para Vistas Públicas. Estas recomendaciones deben ser cónsonas con la legislación aplicable.

2. Propuestas

Las Entidades Gubernamentales Concernidas deberán enmarcar sus propuestas, a tenor con la Ley Núm. 161, *supra*, y dentro del contenido mínimo del Reglamento Conjunto, a saber:

- a. Sistema de Evaluación y Tramitación de Permisos
- b. Procedimientos Administrativos, Funciones y Actividades Delegadas
- c. Permisos para el Desarrollo de Negocios



- d. Licencias y Certificaciones para la Operación de Negocios
- e. Urbanizaciones, Lotificaciones y Residenciales de Interés Social
- f. Distritos de Calificación
- g. Distritos especiales sobrepuestos para áreas urbanas
- h. Procesos ante la JP
- i. Edificabilidad y Construcción
- j. Infraestructura y Ambiente
- k. Conservación de Recursos Históricos
- l. Revisiones, Querellas, Multas y Auditorías
- m. Glosario de Planificación

3. Formato para presentar propuestas al Reglamento Conjunto

Cada Entidad Gubernamental Concernida deberá presentar sus propuestas al borrador del Reglamento Conjunto utilizando el formato establecido por la JP.

4. Proceso de Elaboración del Reglamento Conjunto

a. Inicio

- JP adopta las Guías Internas para la elaboración del Reglamento Conjunto
- JP prepara los análisis regulatorios necesarios y los cursa a las entidades correspondientes.
- JP emite Orden de Hacer a OGPe y Entidades Gubernamentales Concernidas
- EGC envían sus propuestas al borrador del Reglamento Conjunto
- JP evalúa e incorpora propuestas al borrador del Reglamento Conjunto
- JP completa análisis de flexibilidad inicial
- JP notifica al Procurador de Pequeños Negocios sobre la intención y probable impacto de promulgar el Reglamento Conjunto
- Publicación de Aviso de Propuesta de Adopción del Reglamento y Comunicado de Prensa notificando el tiempo para someter comentarios (Primer Aviso Público)
- Comienza período de comentarios

b. Vistas Públicas

- Designación del Panel Examinador
- Publicación de Aviso de Vistas Públicas (Segundo Aviso Público)
- Celebración Vistas Públicas

c. Evaluación de Comentarios e Informe

- Oficiales Examinadores preparan informes individuales de las vistas públicas, incluyendo resumen de comentarios provistos mediante deposición o ponencia escrita.
- Se incorporan al borrador las recomendaciones acogidas por parte de la JP.



- JP aprueba Resolución en la que detallará su objeción a las propuestas finales de las Entidades Gubernamentales Concernidas y las devolverá, según aplique, a la OGPe y demás agencias afectadas por las mismas para que éstas enmienden el texto propuesto.
- En caso de que no se llegue a un acuerdo en torno al texto propuesto, se somete el texto sugerido junto a la resolución de la JP con sus objeciones al Gobernador, para que tome la decisión final en torno a la disposición reglamentaria en disputa.
- Informe único y completo del Panel Examinador de lo acontecido en el proceso de reglamentación dirigido a todos a los Jefes de las EGC, conforme a la Sección 2.18 de la Ley Núm. 38-2017.

d. Adopción y Aprobación

- La JP adopta el Reglamento Conjunto, el cual deberá incluir un resumen ejecutivo que exponga los propósitos del Reglamento, el análisis final de flexibilidad administrativa; y un análisis de los costos y beneficios del Reglamento Conjunto (entre otros).
- La JP refiere el Reglamento Conjunto al Gobernador para aprobación.

e. Radicación en el Departamento de Estado y Vigencia

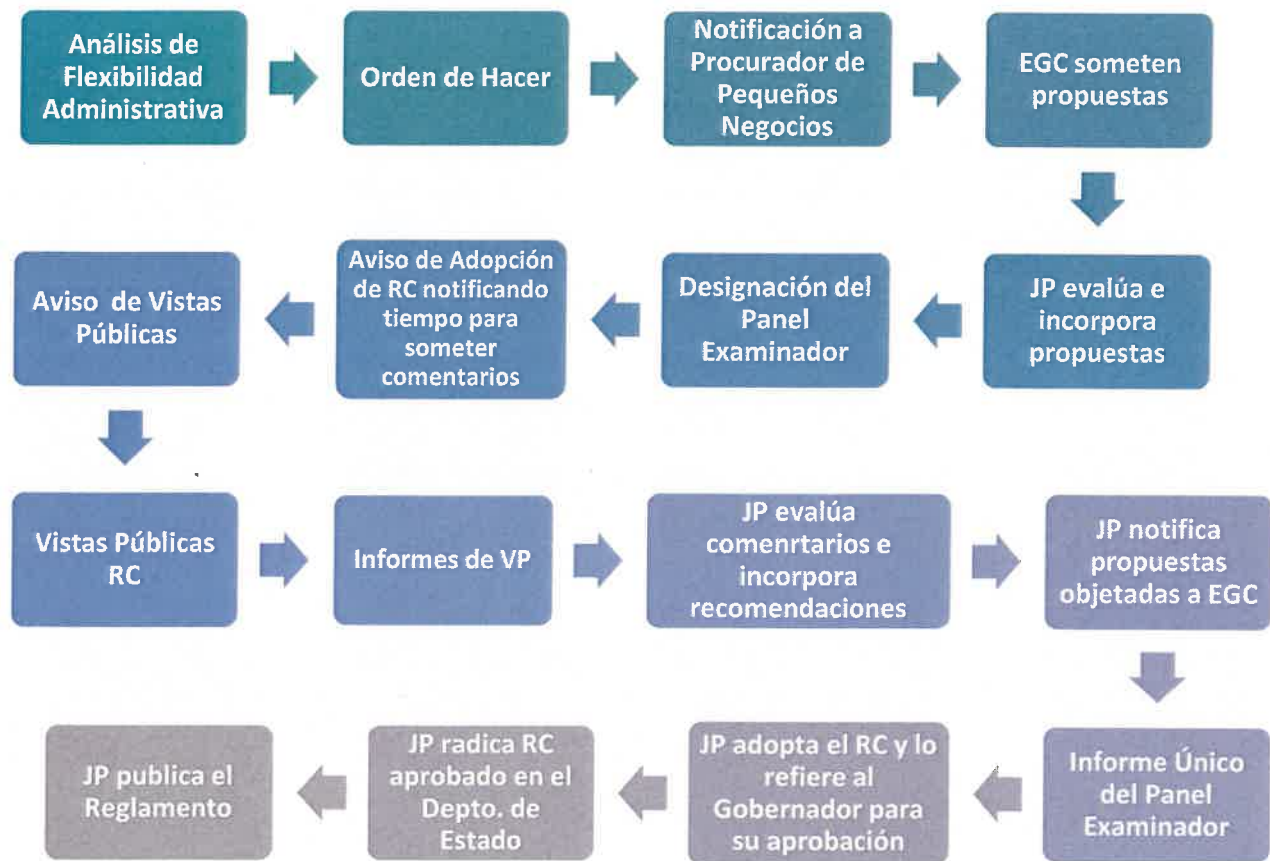
- Una vez aprobado por el Gobernador, la JP radica el Reglamento Conjunto en el Departamento de Estado, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento. 5281 del 1995, según enmendado, y las cartas circulares y boletines administrativos aplicables.
- Entra en vigencia el Reglamento Conjunto a los 30 días luego de radicarse en el Departamento de Estado.

f. Publicación del Reglamento Conjunto

La JP deberá remitir, tanto en papel como en formato digital, el Reglamento Conjunto al Departamento de Estado y a la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios; y publicarlo en la página oficial de la JP, conforme a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Núm. 454 de 2000, según enmendada.



Diagrama Proceso de Elaboración del Reglamento Conjunto



C. Grupo de Trabajo para la Preparación del Reglamento Conjunto

El personal designado por la OGPe y las EGC para llevar a cabo esta encomienda es convocado por la JP para cumplir con el mandato de la Ley Núm. 161- 2009 y se compone el grupo de trabajo para la Preparación del Reglamento Conjunto. Los funcionarios designados deben ser expertos en la jurisdicción, las materias reguladas y el funcionamiento de sus respectivas agencias y proveer la información necesaria con el consentimiento y autorización del jefe de la EGC, para incluir o revisar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los funcionarios convocados deben presentar al grupo de trabajo sus recomendaciones en torno a las disposiciones reglamentarias de sus respectivas agencias que deben ser incluidas o revisadas en el borrador, información detallada sobre los procesos operacionales de sus agencias y recomendaciones concretas sobre trámites que deban ser atemperados a los propósitos de la legislación aplicable y la política pública de la administración. Los Municipios Autónomos con oficinas de permisos serán invitados a participar en los procesos para presentar recomendaciones al borrador.



D. Participación Ciudadana

Como parte de los requisitos de cumplimiento con el proceso de reglamentación se garantizará la participación ciudadana, según dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada. Se proveerá para el público en general (incluyendo pequeños y medianos negocios), mediante la página de internet de la JP, una plataforma para presentar comentarios o propuestas al Borrador del Reglamento Conjunto por un período mayor a los 30 días reglamentarios.

E. Vistas Públicas

Cumpliendo con todas las medidas de seguridad requeridas por el estado de emergencia decretado por el Gobierno de Puerto Rico por causa de la pandemia del COVID-19, las vistas públicas se celebrarán de modo presencial y por medios tecnológicos a distancia, asegurando en todo momento el acceso y la efectiva participación de la ciudadanía.

El lugar para la vista pública de modo presencial debe ser adecuado y accesible. Debe contar con el equipamiento necesario para el público y funcionarios que asistan. La capacidad permitida al momento de la vista pública será aquella establecida por la Orden Ejecutiva que esté en vigor.

Ante la limitación de espacios disponibles en los lugares donde se celebrarán las vistas públicas presenciales y las medidas de seguridad a implementarse, se llevará un registro electrónico para reservar un espacio. De haber espacios disponibles, según la capacidad permitida, se dará el acceso a los ciudadanos que se presenten sin previa reservación. A cada ciudadano previo acceso al lugar de la vista pública presencial se le hará un discernimiento como medida de seguridad. Será requisito de acceso el uso de mascarillas para todos, tanto a ciudadanos como a funcionarios gubernamentales, manteniendo el distanciamiento social.

Las vistas públicas a distancia deben asegurar que los medios tecnológicos a utilizarse sean seguros y confiables a los ciudadanos interesados en participar, sin imponer trabas irracionales que afecten sustancialmente sus derechos. Todos los interesados y participantes pueden intervenir por medio de la aplicación seleccionada, la cual será informada mediante los avisos públicos. Se llevará un registro electrónico, luego se generará una invitación a los que soliciten participar por medio del registro o correo electrónico provisto; y se publicará en la página de la JP el enlace para cada una de las vistas a distancia.

Para ambos procesos se deberán seguir los procedimientos establecidos para vistas públicas. Cada vista pública será grabada y el Oficial Examinador elaborará el correspondiente informe de vista pública.

F. Avisos Públicos

Se publicará un aviso en español e inglés en no menos de un periódico de circulación general en Puerto Rico y en la página web de la JP para la propuesta de adopción y solicitud de comentarios (“primer aviso”) y otro para el anuncio de vistas públicas (“segundo aviso”). El primer aviso debe contener la información necesaria sobre la materia reglamentada, mientras que el segundo aviso



especificará la información sobre el proceso de vistas públicas con el fin de garantizar una amplia participación a la ciudadanía. Además, el primer aviso deberá incluir una referencia a toda la reglamentación que se pretenda derogar.

La JP proveerá oportunidad para someter comentarios por escrito durante un término no menor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación del primer aviso. Los comentarios podrán ser sometidos presencialmente, por correo postal, plataforma en página de internet de la JP o correo electrónico.

G. Adopción y Aprobación del Reglamento Conjunto

El Reglamento Conjunto deberá ser adoptado por la JP y aprobado por el Gobernador, según dispuesto por la Ley 161-2009, según enmendada. La elaboración del Reglamento estará exenta de cumplir con la Ley Núm. 416-2004, según enmendada.

H. Radicación ante el Departamento de Estado y Vigencia

La JP radicará el Reglamento Conjunto aprobado en el Departamento de Estado, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento Núm. 5281, *supra*. El Reglamento entrará en vigor treinta (30) días luego de radicarse en el Departamento de Estado.

I. Expediente Administrativo

La JP mantendrá, como mínimo, en el expediente administrativo del Reglamento Conjunto, conforme la Ley Núm. 161-2009 y la Ley Núm. 38-2017 lo siguiente:

1. Guías Internas para el Proceso de Elaboración del Reglamento Conjunto:

- a. Resolución JP adoptando Guías Internas.
- b. Evidencia de notificación a la OGPe, EGC y Municipios.

2. Orden de Hacer a la OGPe, Entidades Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con oficina de permisos:

- a. Resolución JP adoptando Orden de Hacer.
- b. Evidencia de notificación a la OGPe, EGC y los Municipios.
- c. Designación de los comités técnicos de cada EGC para la elaboración del Reglamento Conjunto.
- d. Acuerdo de Designación del Panel Examinador de JP para Vistas Públicas por las Entidades Gubernamentales Concernidas.
- e. Propuestas de recomendaciones al Reglamento Conjunto en el formato provisto:
 - i) OGPe y Entidades Gubernamentales Concernidas.
 - ii) Municipios Autónomos con oficina de permisos
- f. Reunión Informativa/Técnica:
 - i) Convocatoria a la OGPe, EGC y los Municipios.
 - ii) Registro de Asistencia.

- iii) Documentos o presentación relacionados a reunión.
- iv) Minuta de la reunión.

3. Documentos proceso de Vistas Públicas:

- a. Resolución JP dando Visto Bueno para Vistas Públicas.
- b. Borrador del Reglamento Conjunto para Vistas Públicas.
- c. Aviso de Prensa para Vistas Públicas.
- d. Certificación de despacho documentos de exposición de Vistas Públicas.
- e. Evidencia de despacho documentos de exposición de Vistas Públicas.
- f. Hojas de Asistencia y Deponentes de las Vistas Públicas.
- g. Comentarios al Borrador de Reglamento Conjunto:
 - i) OGPe y Entidades Gubernamentales Concernidas.
 - ii) Municipios.
 - iii) Instituciones y entidades no gubernamentales.
 - iv) Empresas privadas y ciudadanos.
- h. Informes de vistas públicas individuales con propuestas evaluadas para incorporar al Borrador del Reglamento Conjunto.
- i. Informe de comentarios recibidos y evaluados:
 - i) OGPe y Entidades Gubernamentales Concernidas.
 - ii) Municipios.
 - iii) Instituciones y entidades no gubernamentales.
 - iv) Empresas privadas y público en general.
- j. Resolución de Propuestas Objetadas de las EGC.
- k. Informe del Panel Examinador a los jefes de la OGPe y las Entidades Gubernamentales Concernidas, Sección 2.18 de la Ley Núm. 38-2017.

4. Adopción y Aprobación del Reglamento Conjunto:

- a. Resolución JP adoptando el Reglamento Conjunto.
- b. Reglamento Conjunto adoptado.
- c. Documento solicitando aprobación del Reglamento al Gobernador.
- d. Orden Ejecutiva/Boletín Administrativo del Gobernado aprobando el Reglamento Conjunto.

5. Radicación y Vigencia del Reglamento Conjunto

- a. Volante Supletorio del Reglamento Conjunto para radicación en Departamento de Estado.
- b. Documento radicación del Reglamento Conjunto en Departamento de Estado.
- c. Aviso de Vigencia Reglamento Conjunto.
- d. Traducción al inglés del Reglamento Conjunto (en cuanto esté disponible).



- 6. Informes de análisis sobre legislación, reglamentos, órdenes administrativas, jurisprudencia y cartas circulares pertinentes a la elaboración del Reglamento Conjunto.**
- 7. Hoja de Cotejo de Requisitos de Cumplimiento para el proceso de reglamentación.**
- 8. Cualquier otro documento que pueda formar parte, pero sin limitarse, del expediente administrativo.**

V. ADOPCIÓN

Las *Guías Internas para la Elaboración del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (Reglamento Conjunto)* se adoptan a tenor con la Ley Núm. 161-2009 y la Ley Núm. 38-2017.

ADOPTADAS el 16 de febrero de 2022 y **ENMENDADAS** el 4 de mayo de 2022.

JULIO LASSUS RUIZ, ELM, MP, PPL
Presidente Designado

REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL
Miembro Asociado Designado

MERCEMAR RODRIGUEZ SANTIAGO, MP
Miembro Asociado Designado

JOSE DIAZ DIAZ, MEM, BSIE
Miembro Asociado Designado

Certifico: Adoptado hoy, 4 de mayo de 2022.

LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria

